

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintisiete (27) de abril de 2021, A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de notificación por correo electrónico a la entidad demandada. No hay prueba de confirmación de recibido. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Lina Johana Salazar Vallejo contra la Constructora Valtierra S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00463-00.

Revisando las diligencias de notificaciones que realiza la parte demandante dirigidas a la entidad demandada al correo electrónico, se observa que carecen de la prueba de confirmación de recibido de dicho correo, requisito exigido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Es por lo anterior que se requiere a la parte actora para que aporte la prueba mencionada y así poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 071 del 28/04/2021. Gii

Código de verificación:

4e05a815742f815f34d5048f4b2b90e5d912ca8f52b3148aab2d05a7e9d5b37a

Documento generado en 27/04/2021 01:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>